

**DON JULIAN DE BRINGAS, ABOGADO**  
de los Reales Consejos, Alcalde mayor en ejercicio de Cor-  
regidor de esta ciudad de Leon, su Jurisdiccion y Reino, por  
S. M. (que Dios guarde) &c.

Hago saber á todas las Justicias de los pueblos comprendidos en el dis-  
trito de este Corregimiento de mi cargo, como por el Señor Regente de la  
Real Chancillería de Valladolid se me ha comunicado la Real orden siguiente:

**El Excmo. Señor Gobernador del Real y Supre-**  
**mo Consejo de Castilla me ha comunicado la Real**  
**Orden, que con la Providencia dada en su vista**  
**son del tenor siguiente:** "El Señor Secretario del

**REAL ORDEN.**

Despacho de Gracia y Justicia me dice con fe-  
cha de 19 del corriente lo que sigue: Excmo.  
Señor: Exigiendo la pronta y recta administra-  
cion de justicia, y la necesidad que hay de res-  
tablecer el órden y conservar la tranquilidad pú-  
blica, que los encargados de tan importantes fun-  
ciones no se ausenten de los pueblos á donde fue-  
ron y quisieron ser destinados para ejercerlas, se  
ha servido resolver el Rey nuestro Señor: 1.º

Que todos los Ministros y subalternos de las Au-  
diencias y Juzgados inferiores, Corregidores y  
Alcaldes mayores que se hallen purificados, ó  
deban reputarse como tales, se retiren dentro del  
término de treinta y un dias á desempeñar sus  
respectivas obligaciones; y no verificándolo, no  
se les abonarán sus sueldos, y aun se expondrán  
á perder sus destinos. 2.º Que en lo sucesivo  
ninguno se pueda presentar en la Corte ni Sitios

Reales sin licencia expresa de S. M., dada en virtud de instancia remitida por conducto del Gobernador del Consejo Real y Regente de la Audiencia del territorio, quien deberá informar acerca de los motivos particulares que exponga el que la solicite; pero siendo responsable de los perjuicios que se sigan de la ausencia del Alcalde mayor, Corregidor, Ministro ó Subalterno, en el caso de que lo verifique favorablemente sin tener en consideracion ni el despacho indispensable de los negocios, ni otras necesidades de los pueblos. 3.º Y para que estas providencias no sean ilusorias como hasta aqui, que V. E., y el Superintendente General de Policía, remitan dentro de ocho dias contados desde la conclusion de los treinta y uno arriba expresados lista de los sugetos que no lo hayan ejecutado, para en su consecuencia proceder á lo que haya lugar. Y de órden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, circulándola á los Regentes de las Chancillerías y Audiencias. Traslado á V. S. esta Real resolucion para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le toca; esperando que para mi gobierno y demas efectos oportunos me remitirá una nota expresiva no solo de los Ministros y Dependientes de ese Tribunal que se hallen ausentes de sus destinos, sino tambien de los Corregidores y Alcaldes mayores que asimismo esten fuera de sus pueblos, y el motivo por qué, sin perjuicio de avisarme igualmente

te los que vayan presentándose, y los que con-  
cluido el término de los treinta y un días no lo  
hubieren verificado. Dios guarde á V. S. muchos  
años. Madrid 22 de abril de 1824. = Ignacio  
Martinez de Villela. = Señor Regente de la Real  
Chancillería de Valladolid."

**AUTO.** Para que la Real Orden antecedente tenga el  
mas exacto y puntual cumplimiento imprímase,  
y circúlese inmediatamente á los Corregidores y  
Alcaldes mayores de las cabezas de partido, ó  
á quienes en su defecto ejerzan la jurisdiccion,  
con encargo especial de que lo circulen igual-  
mente á las Justicias de los pueblos de sus res-  
pectivas demarcaciones, incluidas las villas eximi-  
das, haciéndoles entender á los primeros que pa-  
ra dar al Excmo. Sr. Gobernador del Consejo las  
noticias y avisos que pide conforme al punto  
primero de la expresada Real Orden, remitan á  
su Señoría listas expresivas de los sugetos que se  
hallen ausentes en sus respectivos partidos y no  
se presentáren en el término que señala; á cuyo  
fin los Jueces de sus domicilios se la comunica-  
rán por medio de oficios que dirigirán al punto  
donde se hallasen; certificando los pliegos para  
evitar extravíos, y dando parte al Corregidor ó  
Alcalde mayor del partido por cuyo conducto  
ha de recibir su Señoría las indicadas noticias y  
avisos. Asi lo mandó y firmó el Señor Don José  
de Colsa Saro, del Consejo de S. M., y Regen-  
te de esta Real Chancillería de Valladolid, á

Juan de Dios  
Fernandez.

veinte y seis de abril de mil ochocientos veinte y cuatro, de que yo el Secretario del Real Acuerdo y Presidencia certifico. = José de Colsa Saro. = D. Francisco Simon y Moreno.

*Lo traslado á V. para los fines indicados en la Real Orden y Providencia insertas, cuya ejecucion encargo á V. con toda la brevedad posible, y le hago responsable de cualquiera omision que se experimente; dándome entretanto el correspondiente aviso del recibo de esta circular. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 30 de abril de 1824.*  
= José de Colsa Saro, Regente.

*Y para que tenga puntual cumplimiento en todos los pueblos del distrito del Corregimiento de mi cargo he mandado circularla por vereda, y que al efecto se tiren los correspondientes ejemplares con su insercion. Leon 13 de Junio de 1824.*

*Julian de Bringas.*

Por mandado de S. Sría.

*Juan de Dios  
Fernandez.*

